# Boletin Official de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### CAPITAL

FUERA

 Por 1 mes....
 2
 pesetas.
 Por 1 mes....
 2,50 pesetas

 Por 3 meses.
 5,50 "
 Por 3 meses.
 7 "

 Por 6 meses.
 10,50 "
 Por 6 meses.
 12,50 "

 Por 1 año....
 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada al Ministerio de Hacienda por esa Dirección general acerca del timbre que deben llevar los títulos profesionales que no están taxativamente citados en los artículos 77 y 78 de la vigente ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que llevarán timbre de 25 pesetas los títulos de Ingenieros de Caminos, de Montes y de Minas, los de Industriales en la es-Pecialidad Química ó Mecánica y los de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, como comprendidos en el caso 3.º del art. 77 de dicha ley, así como se reintegraran con timbre de 20 pesetas los de Practicantes, Matronas Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de Minas y Profesores de Gimnástica, como profesiones análogas que son á las de Cirujanos dentistas y demás que se determinan en el artículo 78 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Ministerio de la Gobernación.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en la condición 1.ª del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de 11 del corriente para subastar el establecimiento y explotación de una red telefónica en Haro, dicha condición se entenderá redactada en la forma siguiente:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 24 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, en Madrid bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que éste designe, en la calle de Carretas,

núm. 10, y en Logroño presidido por el Director de la Sección en su despacho, sito en la estación telegráfica.

Madrid 16 de Marzo de 1893.— El Director general, Rafael Monares.

## GOBIERNO CIVII

### Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y oída la Excma. Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres reemplazos anteriores, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana.

### Día 1.º de Abril.

Logroño

### Dia 3.

Abalos Angunciana Briñas Ribafrecha Casalarreina Castañares Cellorigo Cihuri Cuzcurrita Foncea Fonzaleche Galbárruli Gimileo Ochanduri Ollauri Ribas Sajazarra Tirgo

### Día 4.

Villalba
Zarratón
Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Rodezno
San Asensio
Haro
San Vicente
Treviana
Corporales
Ezcaray
Grañón

### Dia 5

Cirueña Hervías Herramélluri Leiva Manzanares Ojacastro Pazuengos San Millán de Yécora San Torcuato Santurde Santurdejo Tormantos Santo Domingo de la Calzada Valgañón Villalobar Villarta Quintana Zorraquín

### Dia 6.

Alesón Arenzana de Arriba Arenzana de Abajo Alesanco Badarán Berceo Anguiano Baños de río Tobía Bezares Bobadilla Brieba Camprovín Canales Capillas Huércanos Cañas Cárdenas

### Dia 7.

Castroviejo Cordovín Estollo Hormilla Hormilleja Ledesma Manjarrés Mansilla
Matute
Nájera
Pedroso
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Tobía
Torrecilla sobre Alesanco
Tricio
Ventosa
Ventrosa

### Dia S.

Villar de Torre Villaverde Villarejo Villavelayo Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba Uruñuela Alfaro Aldeanueva Rincón de Soto

### Dia 10.

Bergasa Bergasillas Carbonera Corera Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón

### Dia 11.

Navajún
Vallemadera
Galilea
Herce
Arnedillo
Enciso
Munilla
Aguilar del río Alhama
Cornago
Grábalos
Igea

### Dia 12.

Muro de Aguas Santa Fulalia El Redal Robres Tudelilla Turruncún Villar de Arnedo Villarroya Zarzosa Arnedo Ocón

### Dia 13.

Poyales
Préjano
Quel
Cervera del río Alhama
Daroca
Hornos
Cenzano
Lagunilla
Torremontalbo
Jubera
Sojuela
Sorzano

### Dia 14.

Leza de río Leza Medrano Alberite Clavijo Agoncillo Viguera. Briones Entrena Albelda Lardero Murillo derío Leza Nalda Sotés Villamediana Navarrete Fuenmayor Cenicero

### Dia 15

Ajamil Almarza Cabezón de Cameros Gallinero de Cameros Hornillos Ortigosa Jalón Laguna de Cameros Santa (La) Luezas Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros Nestares Nieva Pinillos Pradillo Rasillo Rabanera Villanueva San Román Santa María de Cameros Soto de Cameros Torrecilla de Cameros Villoslada Terroba Torre de Cameros Torremuña Trevijano

Logroño 18 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

### Miguel Aguado

CIRCULAR

Por este Gobierno de provincia se ha remitido en el día de hoy al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada entablado por D. Leopoldo Fernández, vecino de Galilea, contra providencia de este Gobierno, por la que se dispuso se inutilizaran obras ejecutadas sobre una bodega de la propiedad del recurrente.

Lo que se hace público por medio de esta circular en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 22 de Abril de 1890.

Logroño 20 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

### Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO.

### Comercio

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de la Real orden publicada en el Boletín oficial núm. 62, correspondiente al sábado 18 del actual, disponiendo que desde el día 1.º de Abril próximo han de existir ya en todas las Alcaldías las romanas y basculas necesarias para sustituir desde igual día de Julio del año corriente el peso por la medida, en todas las transacciones de cereales y legumbres. Y á fin de que tenga cumplido efecto lo establecido en la Real orden expresada, dictada en conformidad con lo que sobre el particular establece el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, espero que los Sres. Alcaldes me darán cuenta precisamente en ese día 1.º de Abril de estar ya provistos de las referidas basculas y romanas, quedando encargado de inspeccionar este servicio el Sr. Fiel Contraste de pesas y medidas, quien en su caso denunciará las faltas que observe al verificar las visitas ordinarias para el mejor desempeño de su

Logroño 18 de Marzo de 1893.

El Gobernador, Miguel Aguado PROVINCIA DE LOGROÑO

# A CONOMICO DE CONO

Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito de Junio último, para el caso de que 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889. señalamiento se señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el tercer trimestre del actual ejercicio, cuyo 1889 y la de 1.º el minero no presente en tiempo habil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. Junio de la Dirección general de Contribuciones directas en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de RELACIÓN de las minas á las que se les ha

OBSERVACIONES			
CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN.	16 " 24 « 30 "		
TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	Préjano. Haro. Idem.		
CLASE DEL MINERAL.	Hulla. Lignito (kaholin). Sal común.		
NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Don José M. Rocatallada. " Francisco Achútegui. " Ramón Mediavilla.		
NOMBRE DE LAS MINAS.	Santa Isabel. La Casnalidad. Herrera.		
Número de la Carpeta registro.	15 24 26		

Lo que se publica en el Bolegía oriotal de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889. Logrono 18 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres

Pérez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

### VILLAREJO.

Don Julián Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 del actual, se encuentra el siguiente

Particular. En tal estado, visto el déficit de 602,15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor ren limiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 602,15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen a laptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 22094 kilogramo de paja, 23,500 íd., de leña y 14.621 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 602,15 pesetas á que asciende el défi-

cit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejules y asociados prosentes de que yo el Secretario certifico.

Señores Concejales.

Don Rafael Armas.

- " Eusebio Hervías.
- " Cecilio Santa María.
- " Rosendo Iturza.
- " Víctor Martínez. » Manuel Hormilla.

Señores Asociados.

Don Bonifacio Palacios.

- " Isidoro Armas.
- » Melquiades Armas. Aureliano Martínez.

Melitón Delgado. » Luis Valgañón.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarejo á 8 de Marzo de 1893.—El Secretario, Julián Matute.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael Armas.

Diligencia. El Ayuntamiento que suscribe hace constar lo siguiente:

Que el número de individuos de que se compone la Junta municipal, es de seis Concejales y seis asociados, que total son doce; habiendo votado en pró ó por unanimidad todos á continuación.

Y para que conste firmamos la presente en Villarejo á 8 de Marzo de 1893.—Rafael Armas.-Eusebio Hervías.-Cecilio Santa María.-Víctor Martinez .- Manuel Hormilla. -- Julián Matute, Secretario.

TOTALES	aja de cercales. Kilo eñas	ESPECIES. UN	
	Kilogramo. fd. id.	UNIDAD.	
60 215	22.094 23.500 14.621	Números de unidades que se calculan de consumo.	
10	» 05 » 06	Precio medio de la unidad.  Pesetas.	
<u>پ</u>	* * 3	Derechos en unidad. Pesetos.	
609 15	220 94 235 " 146 21	Producto anual calculado.  Pasetus.	

TARIFA de los artículos que villa en sesión celebrada e ha acordado gravar la Junta municipal de esta I día ocho del actual para cubrir el déficit de 602 resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:

# Sección judicial.

D. Enrique Roig Barrero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Francisco Iturriaga y Alonso, natural de Igea, en la provincia de Logroño, de cincuenta y tres años de edad, soltero, Presbitero, vecino de esta ciudad, en la que falleció el día primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos; cuya herencia reclaman sus hermanas consanguineas, ó de un solo vinculo, Doña Fernanda y Doña Evarista Iturriaga y Bea, á quienes representa el Procurador Don Juan Antonio Iranzo; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en los autos de declaración de herederos formados con tal motivo.

Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Roig. — Ante mí, Mariano B. de Cavia.

# ANDRONS OFFICES

D. Tomás Nieto, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 10 de Marzo de 1893.-Tomás Nieto.

D. Domingo Gómez Torre, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución industrial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que

hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 8 días no serán admitidas.

Lumbreras 16 de Marzo de 1893.— Domingo Gómez.

D. Manuel Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Navajún 16 de Marzo de 1893.— Manuel Ruiz.

D. Ignacio Bartolomé Hernáez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber. Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Baños de Rioja 18 de Marzo de 1893. -Ignacio Bartolomé.

D. Eleuterio Castillo López, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Foncea 16 de Marzo de 1893.-Eleuterio Castillo.

Habiendo desaparecido del pueblo de Alcanadre, provincia de Logroño, donde se hallaba sirviendo el individuo de esta localidad, Fermín Ruiz Muñoz, de 15 años de edad, de carácter violento y como un poco falto: se ruega á las autoridades civiles de esa provincia, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía en caso de ser habido.

Vizmanos (Soria) 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago.

Continuación (Véase el Boletin núm. 64)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagare.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE ——— Pesetas Cénts.
Clero.				Manufacture designation of the L
Don Cosme García	1206	Logroño	16	32 63
» Felipe Urizarna	1207	Valgañón id.	16 16	26 25 7 88
El mismo El mismo	1210 1212	id.	16	31 38
" Vicente Garrido	1213	id.	16, 19 y 20 ·	25 25
<ul> <li>Matías Sáenz</li> <li>Zoilo Navarrete</li> </ul>	1215 1216	Logroño Canales	18 al 20 16, 18, 19 y 20	270 63 175 "
<ul><li>Zoilo Navarrete</li><li>Atanasio Velasco</li></ul>	1217	id.	16, 19 y 20	12 50
" Julián Velasco	1218	id.	16, 19 y 20	17 75 75 "
El mismo » Cándido Ruiz Aguirre	1219 1221	Logroño	16, 19 y 20 19 y 20	75 " 37 50
» Tomás Prado	1222	Canales	16 y 20	12 50
El mismo "Bruno Barona	1223 1224	id. Logroño	16 y 20 16 y 20	7 50 17 63
» Bruno Barona » Bazo Velasco	1226	Canales	20	1 75
El mismo	1227	id.	20	1 75
El mismo » Eleuterio Torres	1228 1229	id. Valgañón	16, 19 y 20	1 50 18 50
" Jorge Pérez	1232	id.	16	37 50
" Telesforo Redecilla	1235 1236	Logroño id.	20 19 y 20	15 50 37 88
El mismo » Roque Gómez	1237	Gallinero	19 y 20	127 50
» Leandro Torralba	1238	Logroño	16, 19 y 20	25 50
El mismo El mismo	1239 1240	id.	16 16	33 88, 44 23
" Adrián García	1241	Zorraquín	16, 19 y 20	5 63
» Manuel Mateo	1242	Ezcaray	16, 19 y 20	7 63
» Esteban Arnáez El mismo	1246 1247	Cellorigo Villaseca	16, 17, 19 y 20 16, 17, 19 y 20	$\begin{array}{cc} 1 & 75 \\ 12 & 50 \end{array}$
El mismo	1248	Cellorigo	16, 17, 19 y 20	33 50
» José Pérez García	1249 1250	Logroño id.	16 y 20	206 23 93 88
El mismo " Francisco Mateo	1251	Zorraquín	16, 17, 19 y 20 16, 17, 19 y 20	11 38
» Fabián Mateo	1253	id.	16, 19 y 20	32 50
» Lucas Ayala » Márcos Zuazo	1254	id. Corporales	19 y 20 16, 19 y 20	115 » 38 88
» Simón García	1266	Zorraquín	16, 19 y 20	9 88
El mismo » Eusebio Gonzalo	1268 1270	id.	16, 19 y 20 16	4 50
El mismo	1270 d.°	id.	17, 19 y 20	10 13
El mismo	1271	id.	16, 17, 19 y 20	5 13
El mismo El mismo	1272 1273	id.	16, 17, 19 y 20	13 75 10 13
El mismo	1273 d.°	id.	17, 19 y 20	9 »
El mismo	1274 1275	id.	16, 17, 19 y 20	12 13
El mismo El mismo	1276	id.	16, 17, 19 y 20 16, 17, 19 y 20	37 13 3 88
" Miguel González	1278	Valgañón	20	100 "
<ul> <li>» Nicolás Apéstegui</li> <li>» Ildefonso Neyla</li> </ul>	1280 1 1281	id.	20 16, 19 y 20	65 ° 10 13
" Evaristo Arza	1282	Logroño	20	102 13
<ul> <li>Domingo Gonzalo</li> <li>El mismo</li> </ul>	1283 1284	Zorraquín id.	16, 19 y 20	12 50 8 75
» Casimiro Barruso	1285	Logroño	16, 19 y 20 18 al 20	8 75 59 75
" Juan Peña	1286	id.	16, 17, 19 y 20	93 88
» Esteban Rioja » José Blanco	1288 1289	Tricio Logroño	17 16 al 20	31 25 75 13
» Segundo Crespo	1291	id.	16	31 38
El mismo » Donato Rojas	1292 1295	id.	16, 19 y 20 16 y 17	331 25
» Rudesindo Ruiz	1296	Treviana	16, 19 y 20	68 75 7 75
El mismo	1297	id.	16, 19 y 20	21 63
El mismo El mismo	1298 1299	id.	16, 19 y 20 16, 19 y 20	5 » 20 63
El mismo	1300	id.	16, 19 y 20	34 38
El mismo	1301 1302	id.	16, 19 y 20	62 63
El mismo » Clemente Gonzalo	1302	Valgañón	16, 19 y 20 16, 19 y 20	16 . 38 75 13
El mismo	1304	id.	16, 18 y 20	20 13
» Antero Sáez » Matías Metola	1306 1307	Logroño Corporales	16 al 20 16, 19 y 20	16 25 63 25
El mismo	1308	id.	16, 19 y 20	76 50

(Se continuará.)